

**PROYECTO DE ACUERDO No. 064 DE 2011
(11 DE OCTUBRE DE 2.011)**

**“POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 065 DE
DICIEMBRE 28 DE 2010”**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1.994 y,

CONSIDERANDO:

a. Que el Concejo de Bucaramanga aprobó Acuerdo No. 065 de Diciembre 28 de 2.010, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS A FASE III, PLAN DE MANEJO TRAFICO, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO SOCIAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION Y OBRAS DE URBANISMO DE LA TRONCAL NORTE – SUR DE BUCARAMANGA.

b. Que el Acuerdo No. 065 de Diciembre 28 de 2.010 contempla comprometer vigencias futuras excepcionales correspondientes a los periodos 2011-2015, por valor de \$ 240.097.479.183 para financiar el proyecto mencionado.

c. Que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, mediante fallo de fecha 14 de Julio de 2.011, Consejera Ponente Dra. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO, Radicado No. 2009-00032-02, al hacer referencia a la viabilidad de la apropiación de vigencias futuras, estableció que:

“Es claro que si el legislador hubiera querido que las entidades territoriales apropiaran vigencias futuras excepcionales, habría indicado que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consultaran las metas plurianuales del Marco Fiscal para las Entidades Territoriales, y habría remitido expresamente al artículo 5 de la misma Ley . (Ley 819 de 2.003). Además, si la intención del Congreso hubiera sido la de otorgar a los entes territoriales esta facultad, lo habría dispuesto de manera manifiesta, tal como lo hizo con la potestad que les dio para apropiar vigencias futuras de carácter ordinario o hubiera hecho referencia al envío de las Comisiones Económicas del Congreso de las autorizaciones dadas por el CONFIS para este caso.”

Así mismo, El Honorable Consejo de Estado inaplica el artículo 153 de la Ley 1151 de 2.007, al establecer que desconoce abiertamente el artículo 352 de la Constitución Política que dispone que “La ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación (y) ejecución de los presupuestos de (...) las entidades

territoriales (...) y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo..." y también va en contravía con la Ley 819 de 2.003, cuyo artículo 12 en términos concluyentes dispone que **"en las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno de respectivo alcalde o gobernador"**.

d. El Acuerdo Municipal No. 065 de Diciembre 28 de 2.010 es contrario a lo preceptuado en el artículo 352 de la Constitución Política y en la Ley 819 de 2.003, por cuanto está desconociendo lo señalado mediante la Constitución Política de Colombia.

e. Además, el mencionado Acuerdo 065 de Diciembre 28 de 2.010, desentabiliza las finanzas del Municipio, al no tener la Tesorería Municipal de Bucaramanga, la capacidad para pagar la suma de \$240.097.479.183 en cinco años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Acuerdo Municipal No. 065 de 28 de Diciembre de 2.010.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por el Honorable Concejal:

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO
Concejal

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2011
(10 de octubre de 2.011)

**“POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 065 DE
28 DE DICIEMBRE 2010”**

HONORABLES CONCEJALES:

Me permito presentar a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo Municipal por medio del cual se Deroga el Acuerdo Municipal No. 065 de 28 de Diciembre de 2.010, de conformidad con los siguientes aspectos:

La Ley 819 de 2.003 en su artículo 12 dispone que **“en las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno de respectivo alcalde o gobernador”**.

El Concejo de Bucaramanga, mediante Acuerdo Municipal No. 065 de 28 de Diciembre de 2.010, estableció en su ARTICULO PRIMERO Autorizar al Alcalde de Bucaramanga para comprometer vigencias futuras excepcionales POR UN PLAZO MAXIMO DE CINCO (5) AÑOS para el proyecto ESTUDIOS Y DISEÑOS A FASE III, PLAN DE MANEJO TRAFICO, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO SOCIAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION Y OBRAS DE URBANISMO DE LA TRONCAL NORTE – SUR DE BUCARAMANGA, por un monto total de \$240.097.479.183 correspondientes a precios constantes de 2010, a vigencias futuras 2011-2015 de conformidad con la siguiente tabla:

AÑO 2011	\$ 76.936.954.690
AÑO 2012	\$ 41.953.130.139
AÑO 2013	\$ 23.704.942.844
AÑO 2014	\$ 55.659.554.543
AÑO 2015	\$ 41.842.869.967
TOTAL	\$240.097.479.183

Lo expuesto anteriormente, desconoce abiertamente el ordenamiento jurídico de nuestro país, toda vez que la Constitución Nacional y la Ley 819 de 2003 no pueden ser modificadas por determinaciones de Entidades del Orden Municipal como sucede con el Acuerdo Municipal No. 065 de 28 de Diciembre de 2.010.

Lo que se pretende con el presente Proyecto de Acuerdo es retirar del Ordenamiento Jurídico una disposición que es abiertamente ilegal e inconveniente, toda vez que fue proferido por el Honorable Concejo de Bucaramanga desatendiendo y violando normas superiores,

inobservando circulares conjuntas proferida por la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría Interna del país.

Presentado al Honorable Concejo Municipal por:

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO
Concejal